



De conformidad con el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Estado; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, los Lineamientos de organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de Organización y Funciones

Aprobar la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, que consta de tres (3) títulos, cuarenta y ocho (48) artículos y el Organigrama del OSIPTEL, que forman parte del presente Decreto Supremo.

Artículo 2.- Financiamiento

La implementación del presente Decreto Supremo se efectuará con cargo al presupuesto institucional del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación y difusión

La Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL aprobada por el artículo 1 del presente decreto supremo, es publicada en el Portal del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el Portal Institucional del OSIPTEL (www.osiptel.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente decreto supremo en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones

La Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, se aprueba mediante Resolución de Presidencia del OSIPTEL en un plazo no mayor a quince (15) días hábiles, contados a partir de la aprobación del presente decreto supremo.

Segunda.- Adecuación de documentos de gestión

El Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL tramita un Cuadro para Asignación de Personal Provisional, de acuerdo con lo establecido en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en un plazo no mayor de 90 (noventa) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto supremo, de conformidad con las normas del Régimen del Servicio Civil.

Tercera.- Mención a unidades de organización

Para todo efecto, la mención a los órganos y unidades orgánicas del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL que se efectúe en cualquier disposición normativa o documento de gestión, debe entenderse referida a la nueva estructura y nomenclatura aprobada en la Sección Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones, en lo que corresponda, considerando las funciones asignadas a cada unidad de organización.

Cuarta.- Vigencia

Lo dispuesto en el presente Decreto Supremo entra en vigencia una vez que se haya aprobado la Resolución del Titular del OSIPTEL que aprueba la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

Única.- Modificación del Reglamento General del OSIPTEL

Modifícanse los artículos 31 y 95 del Reglamento General del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, en los siguientes términos:

“Artículo 31.-Elaboración de Estudios Técnicos

La Gerencia General coordina con los Organos de Línea la elaboración de los estudios técnicos que requiera el Consejo Directivo. De estimarse conveniente se puede recurrir a entidades públicas o privadas de reconocido prestigio”

“Artículo 95.- Los Cuerpos Colegiados

Los Cuerpos Colegiados son los órganos encargados de conocer y resolver en primera instancia las controversias a las que se refiere el presente Reglamento. Los Cuerpos Colegiados están conformados por no menos de tres (3) ni más de cinco (5) miembros, designados por el Consejo Directivo.

El Consejo Directivo del OSIPTEL podrá designar un (1) Cuerpo Colegiado Permanente, que tendrá a su cargo los conflictos y controversias dentro del ámbito de su competencia.

Asimismo, cuando la situación lo amerite, el Consejo Directivo del OSIPTEL podrá designar Cuerpos Colegiados Ad hoc, cuyas funciones cesan una vez concluida la controversia.

Los Cuerpos Colegiados sesionan con la asistencia de la mayoría de sus miembros y adoptan decisiones con el voto aprobatorio de la mayoría de los asistentes. En caso de empate en una votación, el Presidente tendrá voto dirimente.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Primera.- Derogación

Deróganse la Resolución de Consejo Directivo N° 032-2002-CD/OSIPTEL que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL, modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 036-2005-CD/OSIPTEL, el Decreto Supremo N° 104-2010-PCM y el Decreto Supremo N° 045-2017-PCM, a partir de la vigencia de las Secciones Primera y Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Superior de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, conforme a lo previsto en la Cuarta Disposición Complementaria Final del presente decreto supremo.

Segunda.- Derogación de artículos del Reglamento General del OSIPTEL

Deróganse los artículos 75, 86 y 89 del Reglamento General del Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2001-PCM.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

1889799-2

Decreto Supremo que modifica el artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM

DECRETO SUPREMO
N° 161-2020-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 125-2020-PCM, se declara como día no laborable para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, entre otro, el viernes 9 de octubre de 2020;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, Decreto Supremo que declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA y N° 027-2020-SA, se declara Emergencia Sanitaria a nivel nacional por la existencia del COVID-19;

Que, posteriormente, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM y N° 156-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19;

Que, las medidas dispuestas para evitar el riesgo de alta propagación de la COVID-19 en el territorio nacional viene afectando las perspectivas de crecimiento de nuestra economía;

Que, aunado a lo anterior, se estima que cada día feriado no laborable podría restar entre 0,1 punto porcentual (S/ 64 000 000,00) y 0,4 puntos porcentuales al crecimiento del PBI mensual (S/ 257 000 000,00); ello, en tanto la producción opera por debajo de su capacidad potencial;

Que, en consecuencia, a fin de garantizar el proceso de reactivación económica sostenida, junto al acompañamiento por parte de la Administración Pública en dicha reactivación, resulta necesario modificar el artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, dejando sin efecto como día no laborable el viernes 9 de octubre del presente año;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM

Modifícase el artículo 1 del Decreto Supremo N° 197-2019-PCM, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Día no laborable en el sector público

1.1 Declárase el jueves 31 de diciembre de 2020 como día no laborable para los trabajadores del sector público, a nivel nacional.

1.2. Para fines tributarios, dicho día será considerado hábil.”

Artículo 2.- Vigencia de los feriados del año 2020

Los días feriados nacionales, así como, el día no laborable para los trabajadores del sector público, a nivel nacional, que restan del presente año, se mantienen vigentes.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por

el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, al primer día del mes de octubre del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

WALTER MARTOS RUIZ
Presidente del Consejo de Ministros

JAVIER EDUARDO PALACIOS GALLEGOS
Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo

1889804-1

Autorizan transferencia financiera a favor del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), para la ejecución del proyecto “Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 276-2020-PCM

Lima, 30 de septiembre de 2020

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 434-2002-PCM, se aprueba la suscripción del Convenio de Administración de Fondos, entre la Presidencia del Consejo de Ministros y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo – PNUD, con el propósito de establecer mecanismos de coordinación, cooperación y asistencia para la implementación de actividades orientadas a brindar asistencia técnica y profesional para el Proceso de Modernización y Descentralización de la Gestión del Estado;

Que, en virtud al referido Convenio se viene ejecutando el Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, destinado a fortalecer la capacidad técnica y administrativa para la modernización del Poder Ejecutivo, el mismo que tiene prórroga vigente hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que, con fecha 11 de septiembre de 2020, el Presidente del Consejo de Ministros y la representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo suscriben el Documento de Proyecto 00126131 – 00120280 “Fortalecimiento de la Ciudadanía y la Identidad Nacional de cara al Bicentenario” (PRODOC), estableciendo que los recursos que como aporte debe realizar la Presidencia del Consejo de Ministros, correspondiente al año 2020, para la ejecución del PRODOC, ascienden a US\$ 5 139 963.32 (CINCO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES Y 32/100 Dólares Americanos), que de acuerdo al tipo de cambio equivale a la suma de S/ 18 193 342.00 (DIECIOCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y DOS Y 00/100 SOLES);

Que, la Décima Sexta Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 014-2019, que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, autoriza a la Presidencia del Consejo de Ministros para aprobar transferencias financieras a favor del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), con el objetivo de continuar con la ejecución del Programa de “Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado”, precisando que las citadas transferencias se realizan mediante resolución del titular del pliego o a quien este delegue, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho pliego, resolución que se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el artículo 16 del Decreto de Urgencia N° 039-2019, que establece medidas extraordinarias en materia presupuestaria que contribuyan a la ejecución del gasto público en los años fiscales 2019 y 2020, y aprueban